



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230075100
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ PEÑA C.C. No. 8.718.225
DEMANDADO: EDUARDO ORTEGA M. C.C No. 72.296.384

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sirvase proveer.



RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda Ejecutiva, promovida por JORGE IGNACIO RODRIGUEZ PEÑA C.C. No. 8.718.225, actuando a través de endosatario contra EDUARDO ORTEGA M. C.C. No. 72.296.384.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado no corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que, al ser el domicilio del demandado Carrera 10 No. 52C-68 en esta ciudad, se observa que esta dirección pertenece a la Localidad Metropolitana, teniendo competencia los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Quizás quisiste decir: Carrera 10 # 52 C-68



Cra. 10 #52c-68
Metropolitana, Barranquilla, Atlántico



Directions



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, para lo de su competencia dos de los demandados dentro de la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a la localidad Metropolitana de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidentede Barranquilla
Barranquilla 14 FEBRERO 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 16
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Febrero Doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230075100.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ PEÑA C.C. No. 8.718.225.

DEMANDADO: EDUARDO ORTEGA M. C.C No. 72.296.384.

OFICIO No.: 40720

SEÑORES:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD METROPOLITANA.
LA CIUDAD.**

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia;

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a la localidad Metropolitana de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO